



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

ES CONSTITUCIONAL QUE LA LEY DEL ISSSFAM ESTABLEZCA COMO CAUSA DE RETIRO DEL SERVICIO MILITAR ACTIVO, LA ENFERMEDAD DENOMINADA ESCOLIOSIS DORSAL Y DORSOLUMBALGIA.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 23 de junio de 2010

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

Asunto: Amparo en revisión 20/2010.

Ministro ponente: Olga María Sánchez Cordero.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Rosaura Rivera Salcedo.

Tema:

Determinar si los artículos 35 y 226, Tercera Categoría, fracción 53, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al establecer como causa de retiro la inutilidad de un militar para el servicio activo, o bien, su cambio de arma o servicio, por padecer escoliosis dorsal y dorsolumbalgia crónica rebelde a tratamiento médico, es decir, curvatura anormal de la columna, viola las garantías de igualdad y no discriminación previstas en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, así como 14 y 16 constitucionales.


Antecedentes:

- El recurrente presentó demanda de amparo indirecto en contra del acuerdo emitido por el Secretario de la Defensa Nacional que lo colocó en situación de retiro, así como de los artículos ya mencionados de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
- En la sentencia reclamada, el juez del conocimiento consideró que no se violaban las garantías individuales mencionadas por el recurrente, por impreciso o por establecer un concepto amplio por el cual los militares pueden ser declarados inútiles para el servicio de las armas.
- Inconforme con dicha determinación, el entonces quejoso interpuso recurso de revisión; por su parte, el Tribunal Colegiado concluyó que no era materia de la revisión el sobreseimiento decretado respecto de los actos de ejecución atribuidos al Director General de Justicia Militar y otros, desestimó los argumentos hechos valer por el quejoso en contra del sobreseimiento decretado respecto del acto reclamado consistente en la negativa de proporcionarle tratamiento médico y quirúrgico, desestimó las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables y finalmente reservó jurisdicción a este Alto Tribunal para conocer de los agravios formulados en el recurso de revisión.

Proyecto:

- Propuso dejar firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito respecto de los actos de ejecución y en la negativa a proporcionar el servicio médico al quejoso; en la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida, la Justicia de la Unión ampara y protege en contra del oficio emitido por el Director de Justicia Militar, mediante el cual se decretó la procedencia definitiva de retiro por inutilidad en actos fuera de servicio.
- Se señaló que el artículo 226, Tercera Categoría, fracción 53, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas no es inconstitucional, porque si bien al ser relacionado con el diverso artículo 24, fracción IV, de la propia legislación respecto al retiro por quedar incapacitado en actos fuera del servicio, constituye una causal de retiro para los militares por estar catalogado como una de las causas de "inutilidad" en el ejército, lo cierto es que debía darse una interpretación conforme a la referida norma, en el

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.



sentido de que provocará inutilidad para el servicio de las armas, sólo cuando por lo avanzado de la enfermedad provoque invalidez.

- Se precisó que no puede considerarse violatorio de las garantías de igualdad y no discriminación, toda vez que la referida interpretación conforme permite dar un trato igual a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias y así evitar de esta manera un trato discriminatorio entre los propios miembros del ejército, ya que dependerá del grado de avance de la enfermedad que aquéllos tengan que verse obligadamente a dejar el servicio castrense, con lo cual, no sólo se preserva el que la función del ejército se realice en condiciones óptimas, sino que además se impide que una persona a quien la enfermedad lo invalide, tenga que continuar en servicio pese a haber perdido una de sus aptitudes físicas, que inciden, dado el mencionado grado de avance, incluso en la realización de labores cotidianas.
- En ese entendido, se sostuvo que es esencialmente fundado el agravio que enderezó el recurrente en contra del oficio emitido por el Director General de Justicia Militar, mediante el cual se decretó la procedencia definitiva de retiro por inutilidad en actos fuera de servicio, ya que la autoridad tenía el imperativo de establecer el grado de avance de la escoliosis dorsal y dorsolumbalgia crónica rebelde a tratamiento médico, para tomar la decisión de que en la especie le produce estado de invalidez, pues sólo de esa forma se actualizaría el supuesto de “inutilidad”.

Discusión y Resolución:

- En ese orden de ideas y sin mayor discusión, se resolvió el asunto por unanimidad de 5 votos a favor de la propuesta presentada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México